

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS MAYORES
RADICADO: 080013110003-2021-00214-00
DEMANDANTE: YOMELY JULIETH CANTILLO HERRERA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa solicitud de requerir a **CASUR** a fin de que dé cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado.

En consecuencia y por ser procedente la solicitud, el Juzgado ordenará requerir a **CASUR** a través de la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir, a través de la Secretaría del Juzgado, a la entidad **CASUR**, para que a la mayor brevedad posible de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 02 de agosto de 2021, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO** como pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.726.224.00)**.

De igual forma, para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$787.704.00)** que devenga el señor **LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO** con C.C **72.185.483** como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

SEGUNDO: Prevengase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**”

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor a la entidad **CASUR**, remitiendo la providencia de fecha 02 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c757d4ad90b433d0217edd8384a9c5a54173e554745cff6003ba02c3f08483b2
Documento generado en 01/02/2022 02:49:08 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 014
Fecha: 02 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
01 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

